



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de enero de 2022

Proceso:	Ordinario – Reliquidación pensión.
Asistentes:	Demandante: MANUEL ANTONIO ESTRADA OSPINA Apoderada María de los Ángeles García Berrío Demandados: COLPENSIONES Apoderada Verónica González López Vinculada por pasiva FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A Representante legal: Carlos Augusto Báez Apoderado Juan Sebastián Agudelo
Radicado:	05001310500220200027400
Asunto:	Acta audiencia
Link próxima audiencia:	https://call.lifetimesizecloud.com/13168384

ETAPAS DEL PROCESO:

1. CONCILIACIÓN

Colpensiones presentó concepto de no conciliación No. 137002020.

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

2. DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon excepciones previas, las propuestas son de fondo y se resolverán al momento de proferir sentencia.

Cierra la etapa, decisión que se notifica en estrados.

3. SANEAMIENTO

Se concede la palabra a los apoderados de las partes, a efectos de que manifiesten si observan alguna irregularidad en el proceso que deba ser subsanada.

Parte demandante

Apoderado de Colpensiones.

Apoderado de Fiduciaria de Occidente

En igual sentido, el Despacho no observa ninguna irregularidad o vicio que pueda dar al traste con lo actuado, no existiendo medidas de saneamiento para adoptar.

Se cierra la etapa, decisión que se notifica en estrados.

4. FIJACION DEL LITIGIO

Corresponde determinar si al señor MANUEL ANTONIO ESTRADA CIFUENTES, le asiste derecho al reajuste de su pensión de vejez, y, en caso afirmativo, a cargo de quién está el mayor porcentaje.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: obrantes a folios 12 a 217 digital, del anexo 02

COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Obrantes a folios 12 a 767 del anexo 07

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.

DOCUMENTALES: visibles a folios 20 a 211 del anexo 11

PRUEBAS DECRETADAS DE MANERA OFICIOSA

Como quiera que existe discusión frente a la tasa de reemplazo aplicada en la pensión de jubilación convencional del actor y que en la convención colectiva que da origen a dicha prestación económica no se encuentra la forma en como se reconoce y aplica dicho porcentaje sino que, conforme a la audiencia de conciliación aportada con la demanda y vista a folios 21 a 24 del anexo digital 02, dicho valor resulta de una tabla de porcentajes

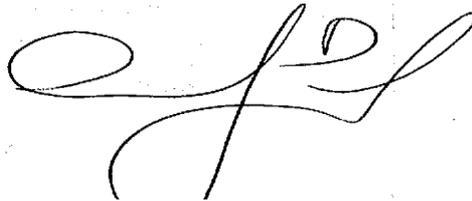
aportadas en esa diligencia, sin que la misma obre en el plenario, se hace necesario obtener este documento y en tal sentido, se dispone oficiar al Ministerio de Trabajo, dirección territorial de Antioquia, a fin de que se allegue copia de la tabla de porcentajes y así mismo, de la convención colectiva de trabajo suscrita el 28 de marzo de 2003, entre los trabajadores y la sociedad Frontino Gold Mines con sello de depósito y nota de vigencia.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA
EMPRESA FRONTINO GOLD MINES LIMITED
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ESTA EMPRESA
"SINTRAMIENERGETICA " SECCIONAL SEGOVIA

Igualmente se requirió a la apoderada del demandante, para que anexara nuevamente los documentos aportados con la demanda y que no están legibles.

Se cierra la etapa, decisión que se notifica en Estrados.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becd3528430b1fe37353b8629423dcc9a336ed0d10b3503f8e28af6896236d47**

Documento generado en 20/01/2022 01:08:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>